

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

Nº 240

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°	2018-010503
Fecha	30 de julio de 2018
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	31 internacional
Nombre de la Marca:	“MENNU”
Distingue	Granos, productos agrícolas
Solicitante:	CORPORACION GLOBAL 2017, C.A
Resolución	N° 238
Base Legal:	Negada por cuanto el signo solicitado no reviste novedad, en consecuencia no puede llegar a ser considerado como marca respecto de los productos que con el se pretenden proteger,, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial
Boletín	598
Fecha	05 de diciembre de 2019
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición	09 de enero de 2020
Recurrente:	MARIA JOSE PINEDA DE ZAMBRANO V-12.708.675 actuando en su carácter de Apoderada de la firma comercial CORPORACION GLOBAL 2017, C.A Poder: 2018-1063

II FUNDAMENTOS

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto **“MENNU”**, solicitud N° 2018-010503 clase 31 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución N° 238, el signo solicitado no reviste novedad respecto de los productos que con el que se pretenden proteger por lo tanto no puede llegar a ser considerado como marca, por interpretación en contrario del artículo 27 de la ley de propiedad industrial

Ahora bien, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de producto **“MENNU”**, solicitud N° 2018-,010503 para distinguir: “Granos, productos agrícolas”, Clase 31 Internacional, es una palabra de fantasía que si goza de fuerza distintiva ya que la misma no está relacionada con los productos que va a

distinguir, de manera que mientras el signo esté más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá.

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana MARIA JOSE PINEDA DE ZAMBRANO antes identificada

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 238, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 598, de fecha 05 de diciembre de 2019, solo respecto a la solicitud de registro de la marca "**MENNU**", solicitud, N° 2018-010503, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "**MENNU**" a favor de su solicitante CORPORACION GLOBAL 2017 C,A

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023